



DECRETO No. 0161

31 ENE 2023

"Por el cual se establece en el Distrito de Cartagena de Indias el Consejo de Personas Mayores y se dictan otras disposiciones"

EL Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las dispuestas en los artículos 2, 46, 209, 315 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1251 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 46, establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, preceptúa que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, dispone que, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315 contempla entre las atribuciones de los Alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Acuerdo Distrital 005 del 12 de mayo de 2009, ordena la emisión de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor "Años Dorados" en Cartagena de Indias y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 1251 de 2008 en su artículo 4 literal a) define los lineamientos de protección, promoción y defensa de los derechos de las Personas

Mayores, señalando como uno de los principios rectores para la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores "la *participación activa*", en donde el Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que las personas mayores hagan parte en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre ellos, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado. Aunado a lo anterior el artículo 6 literal d) de la misma ley, asigna al Estado el deber de generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor.

Que la Ley 1276 de 2009, establece criterios de atención integral a las personas mayores y tiene como objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que la Ley 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas mayores en los centros de protección, centros vida e instituciones de atención.

Que con la expedición de la Ley 1850 de 2017, se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000; 1276 de 2009 y se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 2055 de 2020, aprueba la «*Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores*», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, cuyo objeto es: "*Promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad*".

Que la Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez 2015-2024, reconoce la responsabilidad y el compromiso fundamental del Estado Colombiano de garantizar los derechos y atender integralmente las necesidades, demandas y capacidades de las personas mayores, como sujetos de especial protección constitucional y del proceso de envejecimiento humano de los colombianos.

Que mediante el Acuerdo Distrital Nro. 014 de fecha 03 de diciembre de 2012, se adoptó una política pública con enfoque diferencial de envejecimiento y vejez en el Distrito de Cartagena de indias.

Que el Plan de Desarrollo 2020-2023: Salvemos Juntos a Cartagena, Por una Cartagena Libre y Resiliente", contiene la Línea Estratégica, **EN CARTAGENA SALVAMOS NUESTROS ADULTOS MAYORES**, el cual dispone:

“En cumplimiento del Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia de 1991: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.

Que mediante el Decreto 0541 de junio 16 del 2005, se creó el Consejo Distrital de Venerables, estipulando las funciones del comité, sus integrantes y sus funciones, así como el periodo de los mismos de conformidad con la normatividad vigente para la época; conservando su naturaleza de cuerpo asesor del Comité Interinstitucional de Atención a las personas mayores.

Que mediante el Acuerdo Distrital 05 de 12 de mayo de 2009, se hace necesario la financiación y ejecución de programas encaminados en la protección integral de las personas mayores en Cartagena y se ordena la emisión de la estampilla “Años Dorados de Cartagena” con el fin que un 70% de su destinación sea para la financiación de los centros de vida y el otro 30% para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Que el Decreto 681 de 2022, adiciona el Capítulo 7 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, relativo a la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031, y se adopta la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031, para garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad.

Que el Consejo de Personas Mayores del Distrito de Cartagena de Indias, busca propender por el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar de la población adulta mayor y además sirve como medio de concertación de acciones que conlleven a la garantía de sus derechos y beneficios, realizando a su vez, seguimiento a los compromisos institucionales en el marco de la Política Pública de envejecimiento y vejez.

Que así las cosas, y en consonancia con lo expuesto, se considera necesario, establecer en el Distrito de Cartagena de Indias el Consejo de Personas Mayores

DECRETA

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN Y DEFINICIÓN: Créese el Consejo de Personas Mayores del Distrito de Cartagena de Indias, como un órgano asesor y consultor de articulación intersectorial e interinstitucional, que promueva la deliberación, concertación, seguimiento y evaluación en la formulación y aplicación de políticas públicas de envejecimiento y vejez del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 2º: FINES. El Consejo de Personas Mayores del Distrito de Cartagena de Indias es el órgano consultor del gobierno para coordinar programas, proyectos y planes de acción, en beneficio de la política pública de “adulto mayor” en el Distrito de Cartagena de Indias, para ello tendrá como fines:

Ser una instancia de coordinación e interlocución entre las autoridades Distritales y el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, formular planes de acción acordes a la realidad territorial y legislación vigente, direccionando las estrategias de atención hacia la implementación, aplicación y seguimiento de la política pública de envejecimiento y vejez.

- a. Articular los esfuerzos entre los actores de la red local institucional, intersectorial y organizaciones sociales públicas y privadas para la proyección de acciones integrales y de alta calidad en beneficio de la población mayor.
- b. Propiciar y consolidar la vía del diálogo y la participación democrática, promover y fortalecer en la población, la cultura del envejecimiento activo y saludable y las buenas relaciones intergeneracionales, e intrafamiliares.
- c. Difundir información de interés sobre los avances en la ejecución de planes de acción, programas y proyectos en beneficio de la población mayor.
- d. Propiciar espacios de articulación Distrital, que permitan compartir experiencias y trazar estrategias conjuntas para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 3º: FUNCIONES.

1. Asesorar al Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias en la formulación de programas, proyectos, planes de acción y políticas que favorezcan a las personas mayores.
2. Preparar, proponer y presentar a la administración distrital proyectos que propicien la participación de los sectores poblacionales de personas mayores del Distrito de Cartagena de Indias.
3. Recibir propuestas de las diferentes organizaciones cívicas y sociales, ONG, sindicatos y veedurías de personas mayores, que consideren convenientes, para el progreso de la comunidad.
4. Colaborar en la implementación del Plan de Desarrollo, ser instrumento de consulta de la Secretaría de Planeación en lo referente al plan anual de inversión y la adopción del presupuesto en materia de inversión social y programas destinados a las personas mayores.

5. Funcionar como miembro consultivo de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

31 ENE 2023

ARTÍCULO 4º: CONFORMACIÓN

El Consejo de Personas Mayores del Distrito de Cartagena de Indias, estará conformado así:

- El Alcalde Mayor o su delegado con voz y voto.
- Un (1) representante del Concejo Distrital de Cartagena de Indias o undelegado con capacidad de decisión, con voz, y voto.
- El Secretario de Participación y Desarrollo Social o un (1) delegado concapacidad de decisión, con voz y voto.
- El director o directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITALDE SALUD - DADIS, y el director de la ESE o un (1) delegado con capacidadde decisión, y actuara como invitado permanente.
- El Secretario de Infraestructura Distrital - SID o un (1) delegado con capacidad de decisión, con voz, pero sin voto, y actuara como invitado permanente.
- El director o directora del INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACION – IDER o un (1) delegado con capacidad de decisión, con voz, pero sin voto, y actuara como invitado permanente.
- El Secretario de Educación o un (1) delegado con capacidad de decisión, con voz, pero sin voto, y actuara como invitado permanente.
- El Secretario de Planeación Distrital o un (1) delegado con capacidad dedecisión, con voz, pero sin voto, y actuara como invitado permanente.
- El Gerente de Espacio Público y Movilidad o un (1) delegado con capacidad de decisión, con voz, pero sin voto, y actuara como invitado permanente.
- Delegado con capacidad de decisión del Instituto Colombiano de BienestarFamiliar-ICBF, con voz, pero sin voto, y actuara como invitado permanente.
- Delegado con capacidad de decisión del Instituto Colombiano de SERVICIONACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con voz, pero sin voto, y actuara como invitado permanente.
- Un (1) delegado de la Defensoría del Pueblo, con voz, pero sin voto, y actuara como invitado permanente.
- Un (1) representante de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con voz, pero sin voto, y actuara como invitado permanente.
- Un (1) representante de la Fiscalía General del Distrito de Cartagena de Indias, con voz, pero sin voto, y actuara como invitado permanente.
- Un (1) representante de las Comisarías de Familia del Distrito de Cartagena de Indias, con voz, pero sin voto, y actuara como invitado permanente.
- El Secretario de Hacienda, o un representante con capacidad de decisión, con voz, pero sin voto, y actuara como invitado permanente.
- Dos (2) representantes de las Organizaciones No Gubernamentales ONG dedicadas a la prestación de servicios a las personas mayores,



0161

31 ENE 2023

con voz y voto.

- Dos (2) representantes de personas jurídicas, una pública y una privada, que tengan a su cargo la asistencia y prestación de servicios a las personas mayores, con voz y voto.
- Dos (2) Representantes de la sociedad civil pertenecientes a asociaciones en segundo grado de representación de las personas mayores. Uno por cada asociación legalmente constituida, con voz y voto.
- Un (1) representante de las asociaciones de personas mayores independientes con voz y voto.
- Dos (2) representantes de las veedurías ciudadanas de personas mayores legalmente constituidas y elegidas en asamblea, con voz y voto.

ARTÍCULO 5º: POSTULACIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ENTIDADES DISTRITALES. La sociedad civil y las entidades distritales deberán asociarse y organizarse garantizando la convocatoria y participación de la totalidad de los representados, con el fin de postular y elegir a sus representantes en espacios de decisión colectiva como consejos, asambleas, congresos, juntas directivas, mesas nacionales, entre otros, de acuerdo con sus normas internas.

La postulación de los candidatos ante los espacios de decisión colectiva deberá estar acompañada de la presentación de una propuesta para desarrollar en su rol de representación, que esté dirigida a la priorización y agendamiento de proyectos de las líneas y ejes estratégicos de la política pública, o desarrollo y aplicación de estrategias innovadoras en su quehacer, para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores en el Distrito de Cartagena de Indias, considerando la estrategia de comunicación en doble vía con sus representados.

La asociación u organización deberá avalar la propuesta del candidato elegido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez realizada la designación de los representantes, la asociación u organización, remitirá oficialmente a la secretaría técnica del consejo:

1. Carta de presentación suscrita por el representante legal de la asociación u organización, en la que certifica el sector u organizaciones que representa, el número de identificación de representados que agrupa, su cobertura territorial y el representante elegido y su suplente.
2. Fotocopias de la cédula de ciudadanía del representante elegido y su suplente.
3. Hojas de vida del representante elegido y su suplente, que incluya datos personales, formación académica, experiencia laboral y de participación en el ámbito de envejecimiento y vejez y de los derechos humanos de las personas mayores, y/o de participación en espacios de construcción de políticas sociales, acompañada de las certificaciones correspondientes.

4. Propuesta de temáticas a abordar avalada por la asociación u organización
5. Certificado de existencia y representación legal de la asociación u organización emitido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
6. En el evento en que la organización o asociación agrupe o sea avalada por otras, deberá aportar certificación suscrita por su representante legal, en donde se especifiquen las organizaciones que representa, su cobertura, los nombres, las direcciones y los teléfonos y el número total de afiliados a cada una de ellas, adjuntando las comunicaciones suscritas por los representantes legales de las mismas en las que informan que avalan la selección.
7. Acta que sustente la identificación de los representados, la convocatoria, el desarrollo del espacio de decisión colectiva, las organizaciones participantes en el mismo, y el proceso de selección.
8. Además, se requiere que el consejero tenga un trabajo demostrado en la defensa de las personas mayores del distrito de Cartagena, ciudadano en ejercicio, y gozar en su plenitud de sus derechos políticos y civiles.

ARTÍCULO 6º: PERÍODO DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ENTIDADES DISTRITALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES- ONG.

Los representantes de la sociedad civil, entidades Distritales y Organizaciones No Gubernamentales – ONG, tendrán un período de representación de cuatro (4) años sin reelección consecutiva, contados a partir de la oficialización de su representación ante la Secretaría Técnica del Consejo.

ARTÍCULO 7º: RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS.

Los consejeros deberán:

1. Ser interlocutores entre el Consejo de Personas Mayores del Distrito de Cartagena de Indias, ante la Secretaría de Participación y Desarrollo Social y el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias.
2. Promover la participación de todos los integrantes del Consejo hacia el logro eficiente de la Política Pública de Envejecimiento y Vejez.
3. Promover la actualización y cualificación permanente frente a los desarrollos normativos y de Política Pública Distrital relacionados con el envejecimiento y vejez.
4. Desarrollar procesos de difusión, promoción, información y capacitación en temas relacionados con la implementación de la Política Distrital de



5. Orientar las consultas relacionadas con el desarrollo de la Política Distrital de Envejecimiento y Vejez a la Secretaría Técnica del Consejo o a la Secretariade Participación y Desarrollo Social.
6. Participar a nombre del Consejo en aquellos eventos nacionales a los cuales sean designados o seleccionados por el Consejo.
7. Presentar informe anual de su gestión ante el Consejo en la última sesión de cada vigencia.

ARTÍCULO 8º: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE PERSONAS MAYORES DE CARTAGENA DE INDIAS. El Presidente del Consejo de Personas Mayores del Distrito de Cartagena de Indias, será elegido de manera democrática. Los postulantes someterán a votación la decisión y quien resultare elegido será presidente por el término de un (1) año.

La representación del Consejo de Personas Mayores del Distrito de Cartagena de Indias, en las instancias en que esté prevista su participación será ejercida por su presidente. En caso de ausencia o impedimento, la representación recaerá en quien sea designado de manera expresa para tal efecto por el Consejo.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE PERSONAS MAYORES DEL DISTRITO DE CARTAGENA. Son funciones de la presidencia del Consejo de Personas Mayores del Distrito de Cartagena:

1. Actuar como representante del Consejo en las instancias públicas y privadas en que esté prevista su participación, en pro del desarrollo de sus fines y funciones.
2. Coordinar a través de la Secretaría Técnica las acciones intersectoriales de los consejeros y las entidades del Estado hacia el logro eficiente de la Política de Envejecimiento y Vejez.
3. Promover los acuerdos entre los consejeros sobre todos los asuntos que requieran de su concepto y convocar a las entidades públicas y privadas que se consideren pertinentes para el desarrollo de los temas propuestos en la agenda.
4. Rendir los informes que en el marco de su competencia le sean requeridos, para lo cual podrá solicitar los insumos pertinentes a los integrantes del Consejo o a otras entidades.
5. Aprobar el plan de acción anual y el cronograma de reuniones ordinarias del Consejo.
6. Convocar a través de la Secretaría Técnica las sesiones del Consejo.

7. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. En caso de ausencia debidamente justificada, la presidencia Ad Hoc de la respectiva sesión será definida por los consejeros asistentes, lo que será consignado en el acta de la sesión.
8. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.
9. Firmar junto con la Secretaría Técnica las actas, acuerdos o informes del Consejo.

ARTICULO 10°: SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO. La Secretaría Técnica del Consejo será de carácter permanente, la ejercerá la Secretaria de Participación y Desarrollo Social. Para tal efecto la Secretaria de Participación y Desarrollo Social pondrá a disposición el talento humano con experiencia certificada en el tema de envejecimiento y vejez, así como los recursos logísticos y administrativos que le permitan desarrollar su labor en forma adecuada.

ARTÍCULO 11°: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

1. Consolidar información de planificación a corto, mediano y largo plazo estructurada por los consejeros.
2. Efectuar las gestiones administrativas tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo del Consejo.
3. Disponer y consultar material informativo, técnico, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
4. Desarrollar procesos de difusión y promoción de temas relacionados con la implementación de la Política de Envejecimiento y Vejez, y la gestión del Consejo.
5. Coordinar y promover la participación de todos los integrantes del Consejo en espacios distritales, nacionales, regionales y territoriales, relacionados con el Envejecimiento y la Vejez.
6. Mantener la comunicación necesaria con las secretarías técnicas de otras instancias intersectoriales, en aras de garantizar la articulación respecto de temas que sean de interés común.
7. Proporcionar la logística necesaria para el adecuado funcionamiento del Consejo.
8. Firmar junto con el presidente las actas aprobadas por el Consejo.

9. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del Consejo.

10. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes al funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 12°: SESIONES. El Consejo de Personas Mayores de Cartagena de Indias, sesionará ordinariamente tres (3) veces por año de manera presencial o virtual y la asistencia de los consejeros será obligatoria.

El Consejo podrá sesionar con carácter extraordinario cuando se requiera tratar temas, que por su importancia no puedan ser atendidos en las fechas de las sesiones ordinarias, por convocatoria de su presidente, o a solicitud de la tercera parte de sus consejeros.

PARÁGRAFO. La Presidencia del Consejo realizará amonestaciones escritas frente a la inasistencia injustificada de los consejeros a las sesiones convocadas y pondrá en conocimiento de las entidades u organizaciones de la sociedad civil cuando la ausencia a más de tres (3) sesiones, sea de uno de sus representantes con el fin de solicitar su cambio.

ARTÍCULO 13°. IMPLEMENTACIÓN. El Consejo de Personas Mayores del Distrito de Cartagena de Indias llevará a cabo su primera sesión transcurridos seis (6) meses posteriores a la publicación del presente Decreto, lapso durante el cual, se llevará a cabo el proceso de convocatoria, postulación, elección y comunicación de los datos de los representantes de la sociedad civil y las diferentes asociaciones elegidas como consejeros, ante la Secretaría Técnica del mismo.

En caso de no contar con los representantes del Distrito o de la sociedad civil dentro del lapso referido en el inciso anterior, el Consejo iniciará su sesión con los consejeros elegidos y frente a los faltantes, las organizaciones o asociaciones deberán surtir una nueva convocatoria con el fin de integrarse con posterioridad.

Luego de elegidos o designados mediante Decreto a los miembros del Consejo de personas mayores del Distrito de Cartagena de Indias, tomarán posesión ante el Alcalde o su delegado en el lugar y la hora que él disponga.

ARTÍCULO 14°: Los miembros del Consejo de personas mayores del Distrito de Cartagena de Indias ejercerán sus funciones Ad-honorem.

ARTÍCULO 15°: SEDE FÍSICA DE SESIONES: Téngase como sede física para las sesiones del Consejo de Personas Mayores del Distrito de Cartagena de Indias, el salón Vicente Martínez Martelo de la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias o las instalaciones de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito de Cartagena de Indias, según disponibilidad.

0161



SECRETARIA DE
PARTICIPACION
Y DESARROLLO SOCIAL



ARTÍCULO 16°: El presente acto administrativo, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 0541 del 16 de junio de 2005.

ARTÍCULO 17°: El presente Decreto regirá a partir de su publicación, la cual se hará en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, D. T Y C., a los

31 ENE 2023


WILLIAM JORGE DAU CHAMAT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T Y C.

Aprobó: Miguel Ángel Salgado Padilla. - Secretario de Participación y Desarrollo Social: 

Aprobó: María Arrieta. Asesora Jurídica Externa de SPDS. 

Revisó: Gustavo Guardiola - Asesor Jurídico Externo SPDS.

Proyectó: Victoria Daza Urueta Caballero -Asesora Externa
SPDS

Apoyó: Kelly Johana Pájaro Montero—Asesora Externa SPDS